

Precios de suscripción

	Peseta.
LOGROÑO...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24
Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.	

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Dña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Junio.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Las diferentes disposiciones dictadas por este Ministerio sobre uso de armas y los preceptos del Código Penal, nada establecen determinadamente sobre la corrección que proceda imponer en cada caso á quienes expendan y usen armas declaradas ilícitas, acaso por entender que, proclamada la prohibición en distintas Reales órdenes, exigir su cumplimiento correspondía á las Autoridades gubernativas, imponiendo correcciones á los infractores con arreglo á las facultades que les competen; pero con el fin de alejar toda duda acerca de la penalidad procedente, y para que ésta se aplique con uniforme igualdad, teniendo en cuenta, además, que la sanción adecuada, en los casos que el hecho no revista los caracteres de delito de desobediencia á las órdenes de la Autoridad, no puede ser otra que la prescrita en el Real decreto de 10 de Agosto de 1876,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se declare que la penalidad aplicable á quienes infrinjan las disposiciones dictadas por este Ministerio, declarando ilícitas y prohibiendo el uso de las armas que en las mismas se especifican, debe ser siempre el máximo de la multa gubernativa, señalada en el artículo 16 del Real decreto de 10 de Agosto de 1876.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1909.

CIERVA

Señor Gobernador civil de la provincia de... y Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Ministerio de Hacienda

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número 118,909 de la Aduana de Bilbao.

Resultando que fué instruído por no conformarse la Sra. Viuda de Vicuña con la liquidación del impuesto de transportes á una partida de alquitran mineral por la partida 11 de la tarifa, pidiendo la 4.ª, resultando contravertidas pesetas 687'50:

Resultando que, reunida la Junta arbitral, expuso el Oficial liquidador que había exigido los derechos de la partida 11 porque la Real orden de 5 de Abril último se refiere solamente á la brea mineral, acordando la Junta confirmar la liquidación, toda vez que se trata de dos productos distintos, contra cuyo fallo recurre el interesado pidiendo su revocación:

Considerando que la citada Real orden de 5 de Abril de 1909 acordó con carácter general que la brea mineral debe liquidarse por la partida 4.ª, en atención á que el asfalto así satisface el impuesto y se trata de productos similares, y

Considerando que el alquitran mineral lo es asimismo de la brea, toda vez que ésta se extrae de aquél por destilación, con un rendimiento aproximado del 60 por 100, no siendo justo que satisfaga mayor impuesto la primera materia, sin contar las marcadas analogías y aplicaciones de ambos productos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que el alquitran mineral, como la brea, debe satisfacer el impuesto de transportes por la partida 4.ª de la tarifa, disponiendo por equidad la rectificación del adeudo de referencia á dicha partida 4.ª

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1909.

BESADA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que los Agentes de Aduanas de Barcelona, señores Dupó, Pérez, Terraza y Compañía, consultan si las pizarras artificiales para tejados, compuestas de cemento y amianto, deben considerarse como materiales de cemento para la construcción, según la partida 4.ª de la tarifa de transportes, ó como las demás mercancías, según la 11:

Considerando que la partida 4.ª de la tarifa comprende, en la Ley de 1900, las cales, cementos, adoquines y materiales para la

construcción, y por Reales órdenes de 5 de Abril, 22 de Septiembre, 4 de Diciembre de 1900, 23 de Marzo, 12 de Octubre, 19 de Octubre de 1901 y 6 de Abril de 1909, ha sufrido diversas modificaciones, por las que se asimilan el kaolín, tubos de barro barnizado, el asfalto y la brea mineral, y

Considerando que, arancelariamente, las pizarras, naturales ó artificiales, adeudan como las piedras de construcción, y tanto por este motivo, como por estar incluidos en la partida 4.ª los tubos de barro barnizados, que es un producto fabricado, parece indicado que el de que se trata se incluya en dicha partida, toda vez que su valor y aplicación las asemeja á las mercancías en ella comprendidas y no al alto derecho de la partida 11, que se refiere á las demás mercancías,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las pizarras artificiales para tejados, compuestas de cemento y amianto, deben satisfacer el impuesto de transportes por la partida 4.ª de las navegaciones de segunda y tercera clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1909.

BESADA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Agente comercial de Huelva de la Sociedad anónima «San Miguel Copper Mines Limited», consultando la partida arancelaria que sería aplicada al hierro viejo en objetos inutilizados, destinado á ser empleado en la obtención del cobre por cementación.

Resultando que, según la nota 11 del Arancel vigente, para que al hierro ó acero en objetos inutilizados se les pueda aplicar la partida 52, es condición precisa la de que no puedan tener otro destino que para ser fundido:

Considerando que el objeto de la Nota arancelaria es el de evitar que se adeuden por la partida 52, como materiales inutilizados, objetos de hierro ó acero que puedan ser recompuestos y aplicados á constituir artefactos cuyo adeudo corresponde á partidas gravadas con derechos más elevados;

Y considerando que al ser empleados los objetos de hierro inutilizados en la obtención del cobre por cementación, no cabe duda de que su aplicación lo inutiliza para los usos que la Nota 11 del Arancel trata de evitar, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Dirección General, se ha servido disponer que se adicione la Nota 11 del Arancel, en el sentido de que también se aplicará la partida 52 al hierro y acero en objetos inutilizados que se destinen á la obtención del cobre por cementación, siempre que sea verdaderamente inútil y que las barras no excedan de un metro de longitud.

Lo que de Real orden digo á V. L. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1909.

BESADA

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 18 de Junio).

Tesorería de Hacienda

1466

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á las zonas de Alfaro-Calahorra, Nájera, Cervera, 2.ª de Haro y 1.ª de Logroño, para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el ar-

tículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 16 de Junio 1909.— El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección Judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

1479

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Berceo, partido judicial de Nájera, que se proveerá por la sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo, dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 17 de Junio de 1909.— El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

1478

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Jubera, partido judicial de Logroño, que se proveerá por la sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obte-

nerlo, dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de gobierno, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 17 de Junio de 1909.— El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

1480

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Horni-

les, partido judicial de Torreilla de Cameros, que se proveerá por la sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo, dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de gobierno, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 17 de Junio de 1909.— El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Juzgado de Instrucción de Nájera

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO

1459

AUTORIDAD ante quien haya de presentarse y plazo para ello	JUEZ que ha dictado la resolución, fecha y causa	OBJETO de la citación ó emplazamiento	DOMICILIO	APPELLIDOS, NOMBRE y apodo del procesado
Juzgado de Instrucción de Nájera, diez días.	El de instrucción de Nájera, 17 Junio 1909, sobre falsedad.	Notificarle auto de terminación y emplazarle para ante la Audiencia de Logroño.	Desconocido, vecino de Buenos Aires	Juan Horrovo Dominguez.

Nájera 17 de Junio de 1909.— El Juez de instrucción, M. Federico Mena.

1465 Don Antonio Rodríguez González, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido;

Por el presente hago saber: Que el día diez de Julio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de una finca embargada al Ayuntamiento de Hervías, en el expediente de ejecución de sentencia procedente del pleito seguido á instancia de Don Pedro Hura Alonso, vecino de Redecilla del Camino, contra dicho Ayuntamiento, sobre reclamación de pensiones de un censo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Y careciéndose de títulos de propiedad de la finca de referencia, el rematante ha de proveerse de ellos á su costa.

Finca que se subasta

Una finca llamada el Prado, jurisdicción de Hervías, hoy dividida en varias porciones de cultivo, de unas cincuenta fanegas; que linda toda Norte, los pradijones; Sur, camino viejo de Santo Domingo; Este, camino de Negueruela, y Oeste, cava de Rejante; tasada en tres mil quinientas pesetas.

En su consecuencia, quien quisiera hacer postura á dicha finca, acuda á este Juzgado en el día y hora de referencia, provisto de su cédula personal, pues se le admitirá la que hiciese siendo arreglada á derecho.

Dado en Belorado á dieciséis de Junio de mil novecientos nueve.—Antonio Rodríguez.

JUZGADOS MUNICIPALES

1470

Don Cardenio Herrán Payneta, Juez municipal de esta villa de Albelda;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, la cual ha de proveerse con arreglo á la ley del Poder Judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

En este Juzgado municipal hay unos trescientos cincuenta vecinos, y el Secretario suplente no tendrá más honorarios que los derechos de arancel cuando actúe como tal.

Los aspirantes acompañarán á la

solicitud certificación de nacimiento y de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su residencia y cuantos documentos acrediten su aptitud.

Dado en Albelda á quince de Junio de mil novecientos nueve.—Cardenio Herrán.—Por su mandado, José García.

JUZGADOS MILITARES

1485

Don Manuel Alvar y Gilarrán, primer Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de Navarra, número veinticinco, Juez instructor del expediente instruido al soldado Constantino Manzanares Díez, por falta á concentración;

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Manuel y de María, natural de Nájera (Logroño), de veintidós años, estado soltero, oficio bracero, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño, se presente en este Juzgado sito en el Castillo principal de esta ciudad, con objeto de responder á los cargos que le resulten, siendo declarado en rebeldía en caso de no verificarlo.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y Policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del mencionado soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en concepto de preso, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Lérida diez de Junio de mil novecientos nueve.—Manuel Alvar.

Don Francisco Borrás Esteve, primer Teniente Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del Regimiento Infantería de Alcántara, número cincuenta y ocho, por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado Baldomero Cantullera León, natural de Cornago, provincia de Logroño, hijo de Robustiano y de Vicenta, de veintidós años de edad, de oficio sirviente, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura 1'600 metros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el Cuartel de Jaime I, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en expediente que le instruyo por falta de incorporación á filas, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de

S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Baldomero Cantullera León, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Barcelona á seis de Junio de mil novecientos nueve.—Francisco Borrás.

Anuncios oficiales

ARNEDO

1473

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base en los repartimientos de la contribución del año de 1910, se hallan de manifiesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para las reclamaciones procedentes.

Arnedo 19 de Junio de 1909.—El Alcalde, Gerónimo Garranzo.

LARDERO

1471

Terminados los apéndices al amillaramiento por riqueza rústica y urbana, que han de servir de base á los respectivos repartos del año próximo de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan examinarlos los propietarios que han solicitado alteración en sus riquezas.

Lardero 14 de Junio de 1909.—El Alcalde en funciones, Ignacio Oñate.

CASTROVIEJO

1463

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1910, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días.

Castroviejo 4 de Junio de 1909.—El Alcalde, Ignacio Nájera.—Por su mandado, El Secretario, Julián Herreros.

HERVIAS

1461

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el año de 1910, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Hervías 15 de Junio de 1909.—El Alcalde, P. D., Indalecio R. de Gopegui.

ENTRENA

1467

Don Gregorio Pablo Benito, Alcalde constitucional de esta villa;

Hace saber: Que se hallan de manifiesto al público para su examen por cuantos deseen hacerlo durante quince días, los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución por rústica y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1910.

Entrena 15 de Junio de 1909.—Gregorio Pablo.

SAN MILLÁN DE YÉCORA

1472

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que estimen justas, pasadas las cuales no serán admitidas.

San Millán de Yécora 15 de Junio de 1909.—El Alcalde, Serafin Díez.

VILLANUEVA DE CAMEROS

1457

Terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1910, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villanueva 15 de Junio de 1909.—El Alcalde, Cosme Sáenz.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1908, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas por quien le convenga y presentar las reclamaciones que crea oportunas.

Villanueva 15 de Junio de 1909.—El Alcalde, Cosme Sáenz.

Diputación provincial de Logroño

AÑO DE 1909

1454

CUADRO que demuestra el estado de los pagos de la Diputación en el año actual, con expresión de las cantidades autorizadas por cada capítulo del presupuesto, las satisfechas desde 1.º de Enero último hasta la fecha, las satisfechas de más y las pendientes de pago.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	Cantidades autorizadas en presupuesto		Satisfechas desde 1.º Enero á la fecha		Satisfechas de más		Pendientes de pago	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Administración provincial.—Personal..	69893	01	15555	14	"	"	54337	87
2.º 1.º	Administración provincial.—Material..	7600	"	2613	49	"	"	4986	51
2.º 2.º	Servicios generales..	16655	"	3181	69	"	"	13473	32
3.º	Obras obligatorias..	26726	"	3817	08	"	"	22908	92
4.º	Cargas..	94558	91	15124	46	"	"	79434	45
5.º	Instrucción pública..	83260	"	17279	25	"	"	65980	75
6.º	Beneficencia..	372890	54	71316	08	"	"	301574	46
7.º	Corrección pública..	36944	50	7094	36	"	"	29850	14
8.º	Imprevistos..	13625	"	3059	79	"	"	10565	21
9.º	Nuevos establecimientos..	"	"	"	"	"	"	"	"
10.	Carreteras..	20650	"	"	"	"	"	20650	"
11.	Obras diversas..	"	"	"	"	"	"	"	"
12.	Otros gastos..	56209	95	10836	37	"	"	45373	58
13.	Resultas..	"	"	"	"	"	"	"	"
14.	Ampliación..	"	"	"	"	"	"	"	"
15.	Movimiento de fondos ó suplementos..	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTALES..		799012	91	149937	70	"	"	649075	21

Logroño 30 de Abril de 1909.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, El M. de San Nicolás.

CUADRO que demuestra el estado de los ingresos de la Diputación en el año actual, con expresión de las cantidades autorizadas por cada capítulo del presupuesto, las recaudadas desde 1.º de Enero último hasta la fecha, las recaudadas de más y las pendientes de cobro.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	Cantidades autorizadas en el presupuesto		Recaudado desde 1.º Enero á la fecha		Recaudado de más		Pendiente de cobro	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Rentas..	4753	48	1188	37	"	"	3565	11
2.º	Portazgos y barcajes..	500	"	"	"	"	"	500	"
3.º	Donativos, legados y mandas..	"	"	"	"	"	"	"	"
4.º	Repartimiento..	613815	80	129207	03	"	"	484608	77
5.º	Instrucción pública..	12728	11	"	"	"	"	12728	11
6.º	Beneficencia..	27140	62	9884	99	"	"	17255	63
7.º	Ingresos extraordinarios..	139914	90	23970	97	"	"	115943	93
8.º	Arbitrios especiales..	160	"	"	"	"	"	160	"
9.º	Empréstitos..	"	"	"	"	"	"	"	"
10.	Enajenaciones..	"	"	"	"	"	"	"	"
11.	Resultas..	"	"	130169	58	130169	58	"	"
12.	Movimiento de fondos ó suplementos..	"	"	"	"	"	"	"	"
13.	Ampliación..	"	"	"	"	"	"	"	"
14.	Reintegros..	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTALES..		799012	91	294420	94	130169	58	634761	55

RESUMEN

	Pesetas	Cts.
Importan los ingresos..	294420	94
Idem los gastos..	149937	70
Existencia en este día. { En documentos por formalizar..	120896	26
Existencia en este día. { En metálico..	23586	98
	144483	24

Logroño 30 de Abril de 1909.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, El M. de San Nicolás.